



Nuevo
Complemento
de Nóminas y
Asimilados a
salarios

Expositor: C.P. Alberto Monroy Salinas

Fechas: 19 de Diciembre de 2016

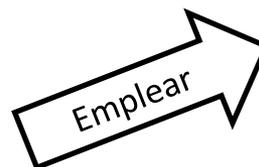
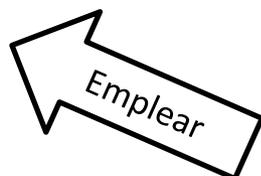


**Obligados a emitir CFDI
de nominas y asimilados a
Salarios.**

90%



Trabajadores
Mexicanos



Técnicos y profesionistas

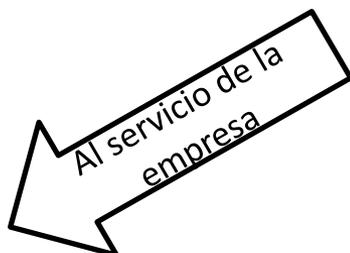


Deben de ser Mexicanos

Medico



Mexicano



Artículo 7º LFT.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.



Recibos de Nómina Electrónicos

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Fundamento: Artículo 99 fracción III LISR.

Requisitos de las deducciones.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, estos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Fundamento: Artículo 27 fracción V LISR



Persona física actividad
empresarial y
profesional.



Persona física
arrendamiento de
inmuebles.

Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI de esta Ley..

Fundamento: Artículo 105 último párrafo LISR

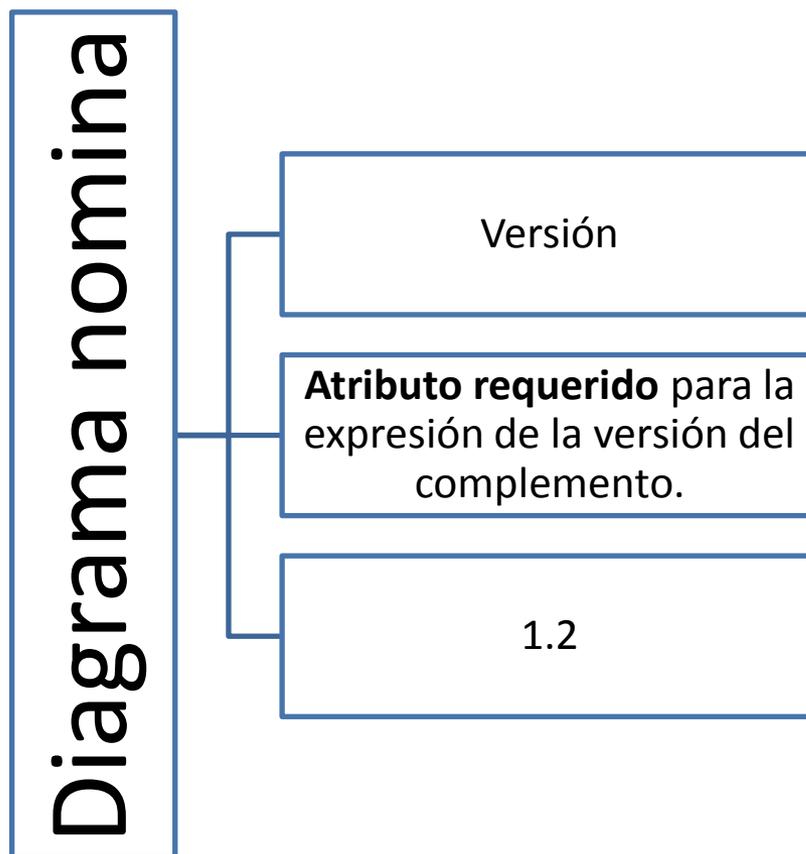
Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76, fracción VI de esta Ley.

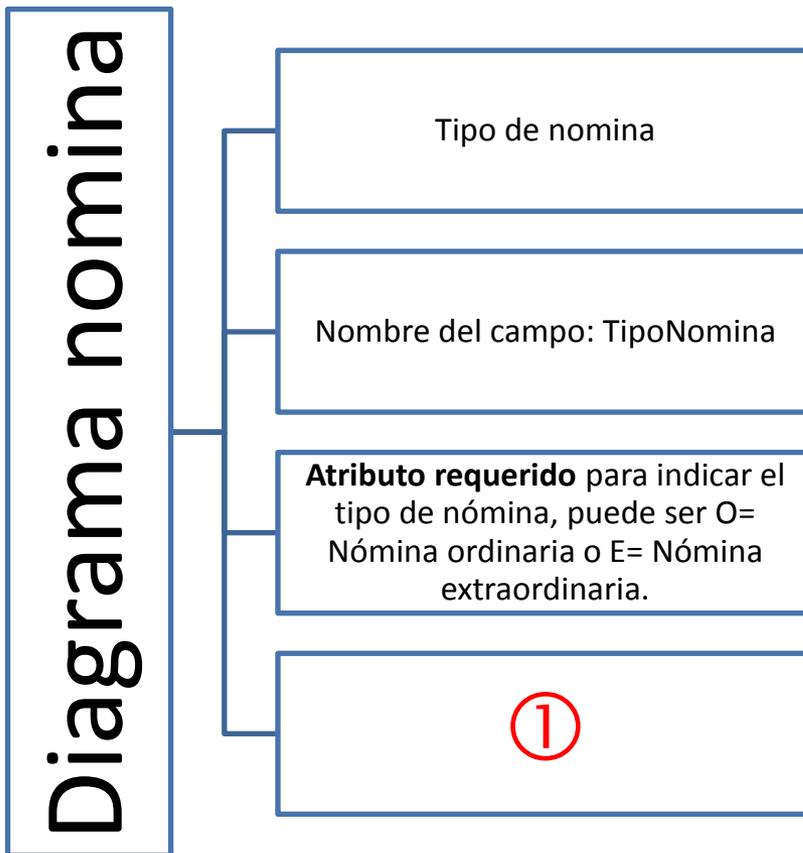
Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente respectivas, conste en comprobante fiscal y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II y V de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Fundamento: Artículo 147 fracción V LISR.



| | |
|----------------------------|--|
| tipoDeComprobante | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina, se deberá señalar como egreso. |
| metodoDePago | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina, se deberá señalar "NA". Ejemplo: metodoDePago= NA |
| NumCtaPago | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina este campo no debe existir. |
| FolioFiscalOrig | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina este campo no debe existir. |
| SerieFolioFiscalOrig | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina este campo no debe existir. |
| FechaFolioFiscalOrig | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina este campo no debe existir. |
| MontoFolioFiscalOrig | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina este campo no debe existir. |
| Nodo Regimen Fiscal | En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina debe existir solo un nodo. |







①

El tipo de nómina puede ser :

Ordinaria.- Es el pago del sueldo fijo y demás retribuciones que el trabajador percibe regularmente por día, semana, quincena, por mes etc., como compensación del trabajo realizado.

Extraordinaria.- Es el pago que recibe de manera extraordinaria el trabajador como por ejemplo: El pago de aguinaldo, prima vacacional, PTU, pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, entre otras.

No obstante, en el caso en el cual en un mismo comprobante se pague la nómina ordinaria junto con un pago extraordinario, por ejemplo la última quincena trabajada y el pago del finiquito, podrá clasificarse el comprobante como nómina ordinaria.

Para llenar este dato se deberá seleccionar alguno de los valores incluidos en el "Catálogo c_TipoNomina" publicado en el Portal del SAT:

| c_TipoNomina | Descripción |
|---------------------|-----------------------|
| O | Nómina ordinaria |
| E | Nómina extraordinaria |

Si se registra el tipo de nómina como "O" (Nómina ordinaria), el campo "PeriodicidadPago" deberá contener alguno de los siguientes valores: 01(Diario), 02(Semanal), 03(Catorcenal), 04(Quincenal), 05(Mensual), 06(Bimestral), 07(Unidad_obra), 08(Comisión) ó 09(Precio_alzado).

Si se registra el tipo de nómina como "E" (Nómina extraordinaria), el campo "PeriodicidadPago" debe ser 99 (OtraPeriodicidad).



Documento publico

Artículo 795 LFT.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

Documento privado

Artículo 796 LFT.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo anterior.

Documentos privados originales

Artículo 797 LFT.- Los originales de los documentos privados se presentarán por la parte oferente que los tenga en su poder; si estos se objetan en cuanto a contenido y firma, se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento; en caso de no ser objetados, la oferente podrá solicitar la devolución del original, previa copia certificada en autos.

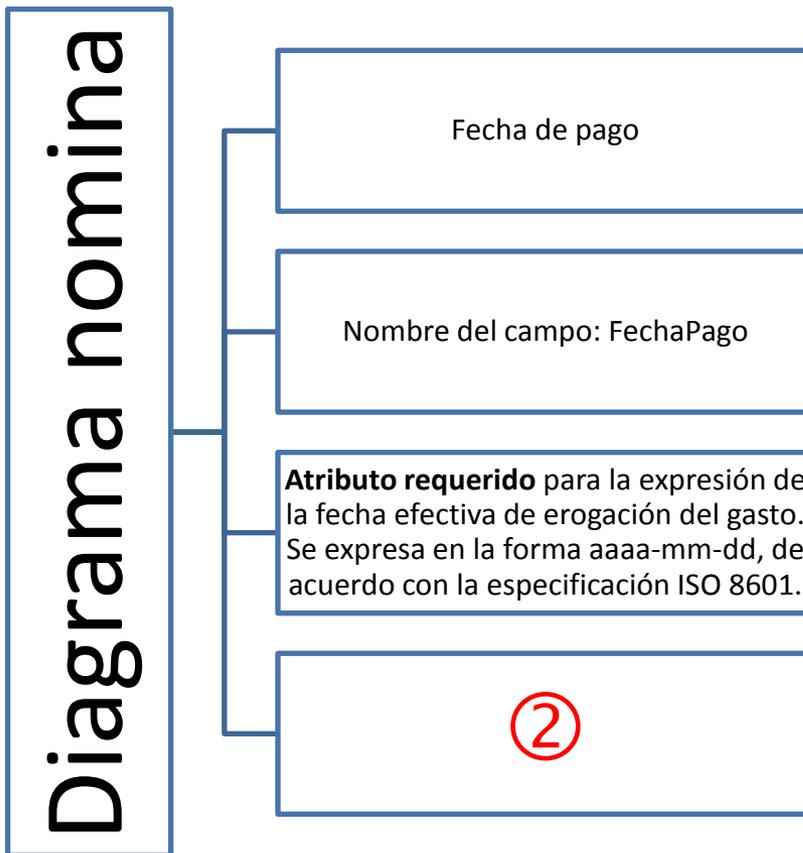


Exhibir en juicio documentos.

Artículo 804 LFT.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
- II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;
- IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.





La fecha que se deberá considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

| Forma de pago | Descripción |
|-------------------------------------|---|
| Efectivo | Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador. |
| Cheque | Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador. |
| Transferencia electrónica de fondos | Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador. |

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Regla. 2.7.5.1. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

| <i>Número de trabajadores o asimilados a salarios</i> | <i>Día hábil</i> |
|---|------------------|
| De 1 a 50 | 3 |
| De 51 a 100 | 5 |
| De 101 a 300 | 7 |
| De 301 a 500 | 9 |
| Más de 500 | 11 |

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un solo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

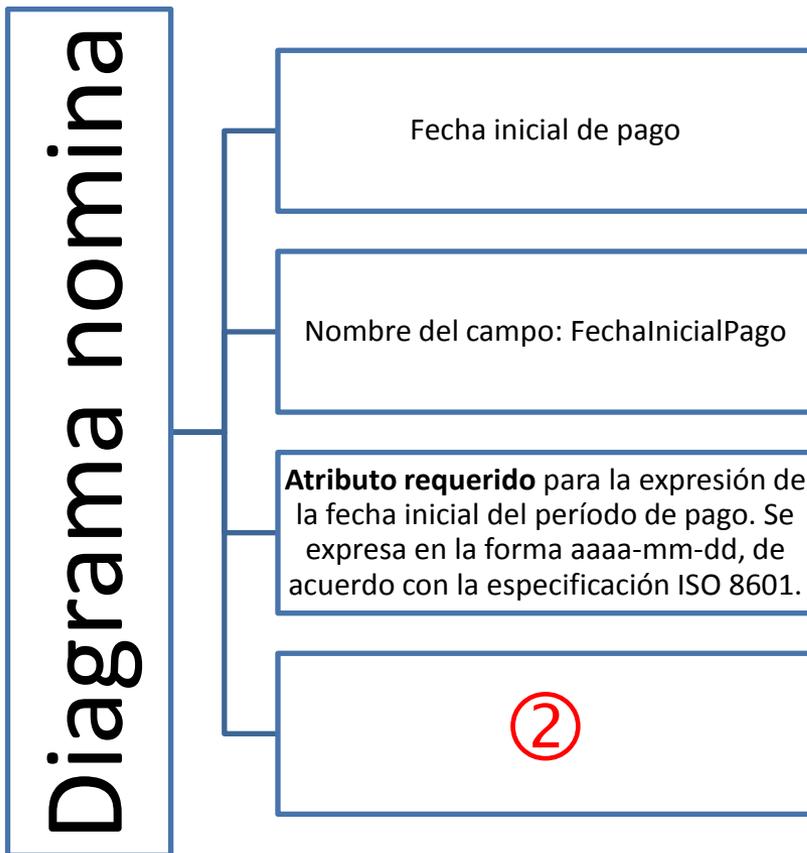


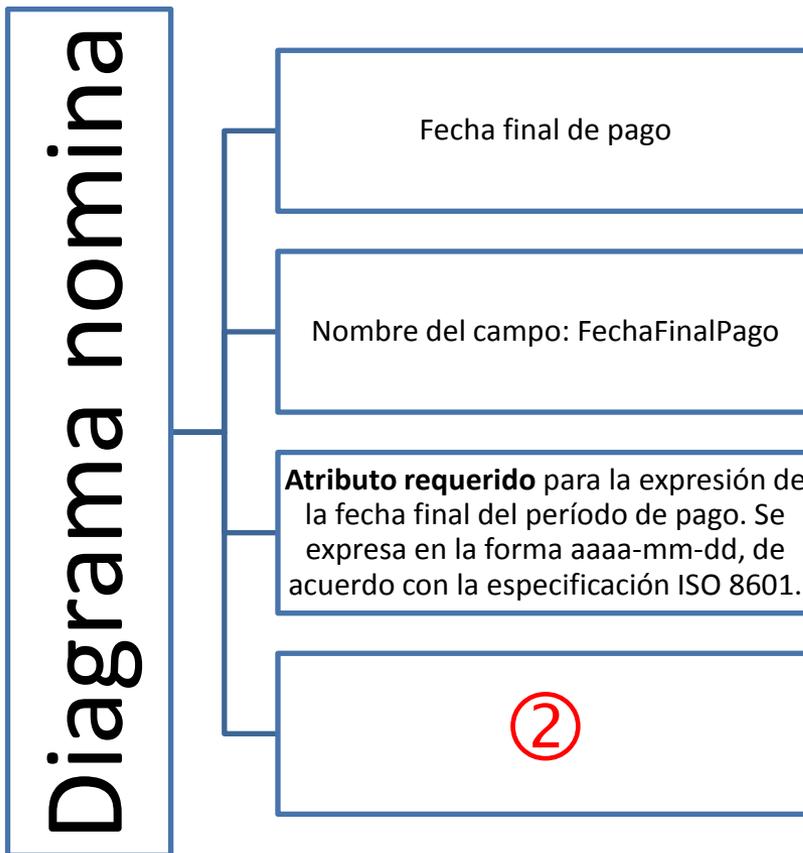
Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.3., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de Llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.







Es la fecha final del período de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.

Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

| Concepto | Fecha |
|-----------------|-------------------|
| FechaFinalPago | 2016-04-15 |

Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de Ley del Impuesto Sobre la Renta.



②



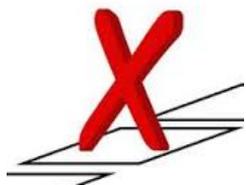
Plazos para el pago de salarios.

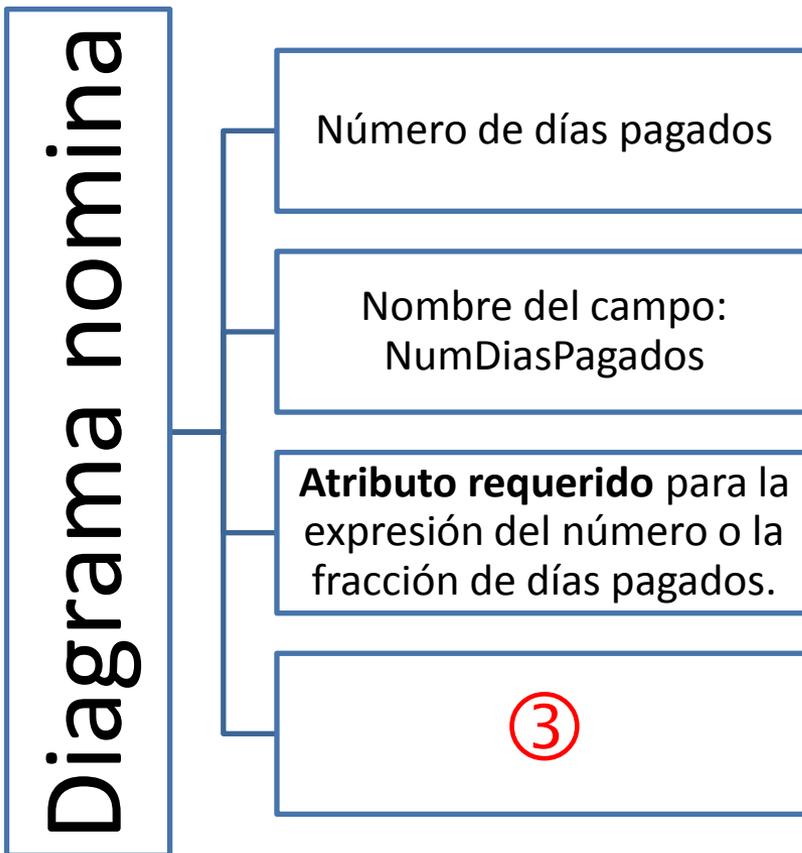
Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Fundamento: Artículo 88 LFT

5 LFT.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo.







③

Es el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 5,490 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.

Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago puede señalarse "1".

En el caso en el que en un mismo comprobante se pague nomina ordinaria y un concepto extraordinario, por ejemplo la última quincena trabajada y el finiquito, entonces se podrá reportar solamente el número de días trabajados de la quincena – nómina ordinaria.

En el caso de fracción, se registran hasta tres decimales.

Ejemplo: Pago de PTU, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo.

| Concepto | Descripción |
|----------------|-------------|
| NumDiasPagados | 365 |

Ejemplo: Pago de 5 días y medio.

| Concepto | Descripción |
|----------------|-------------|
| NumDiasPagados | 5.5 |

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



③

Obligaciones de los patrones

Artículo 15 LSS.- Los patrones están obligados a:

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.



③

Artículo 8 RLSSACERF.- La constancia de los días laborados por los trabajadores a que se refiere la fracción IX del artículo 15 de la Ley deberá contener al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del patrón, completos;
- II. Número de registro patronal;
- III. Nombre completo del trabajador;
- IV. Clave Unica de Registro de Población;
- V. Periodo que comprende;
- VI. Número de días laborados;
- VII. Duración de la jornada: completa o reducida; y
- VIII. Tratándose de los patrones a los que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, a los datos anteriores deberán agregarse los que permitan identificar la ubicación de la obra.

La constancia a que se refiere este artículo deberá ser entregada a los trabajadores, de acuerdo a los periodos de pago de salario establecidos.



③

Artículo 9 RLSSACERF.- Los registros a que se refiere la fracción II, del artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
- IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas; y
- V. Unidades de tiempo laborado.

Los patrones a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

Ley federal del trabajo
Obligaciones de los patrones

Artículo 132 LFT.- Son obligaciones de los patrones:

- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

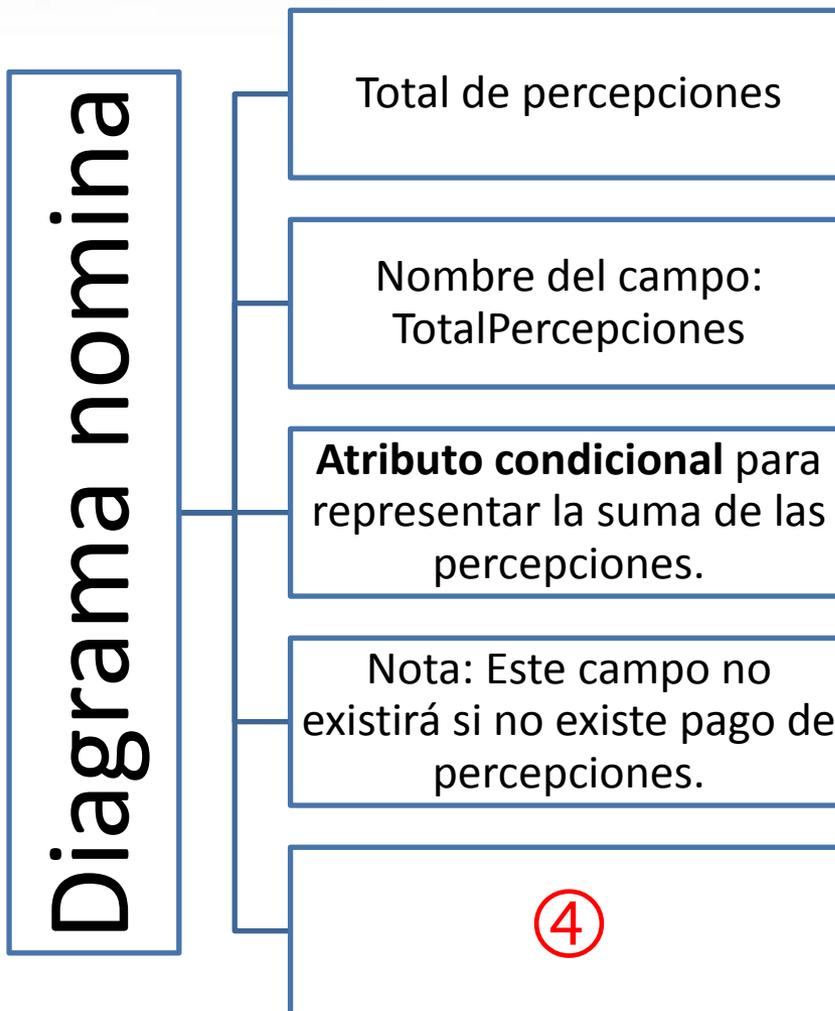


③

CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD. LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA REQUERIR AL PATRÓN SU EXPEDICIÓN, NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL TRABAJADOR PREVIAMENTE LA HAYA SOLICITADO A ÉSTE. De la interpretación literal de los artículos 132, fracción VII y 989 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que entre las obligaciones de los patrones está la de expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Asimismo, se establece que los trabajadores podrán solicitar, por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, que el patrón les expida la constancia referida, es decir, aquéllos tienen la facultad de solicitar directamente la intervención de la Junta para requerir a su patrón la expedición de la citada constancia. En consecuencia, la intervención de la Junta no está condicionada a que el trabajador acredite que previamente solicitó de su patrón la expedición de la mencionada constancia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 116/2011. Alma de Jesús Puga Ruiz. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Héctor Chincoya Teutli.





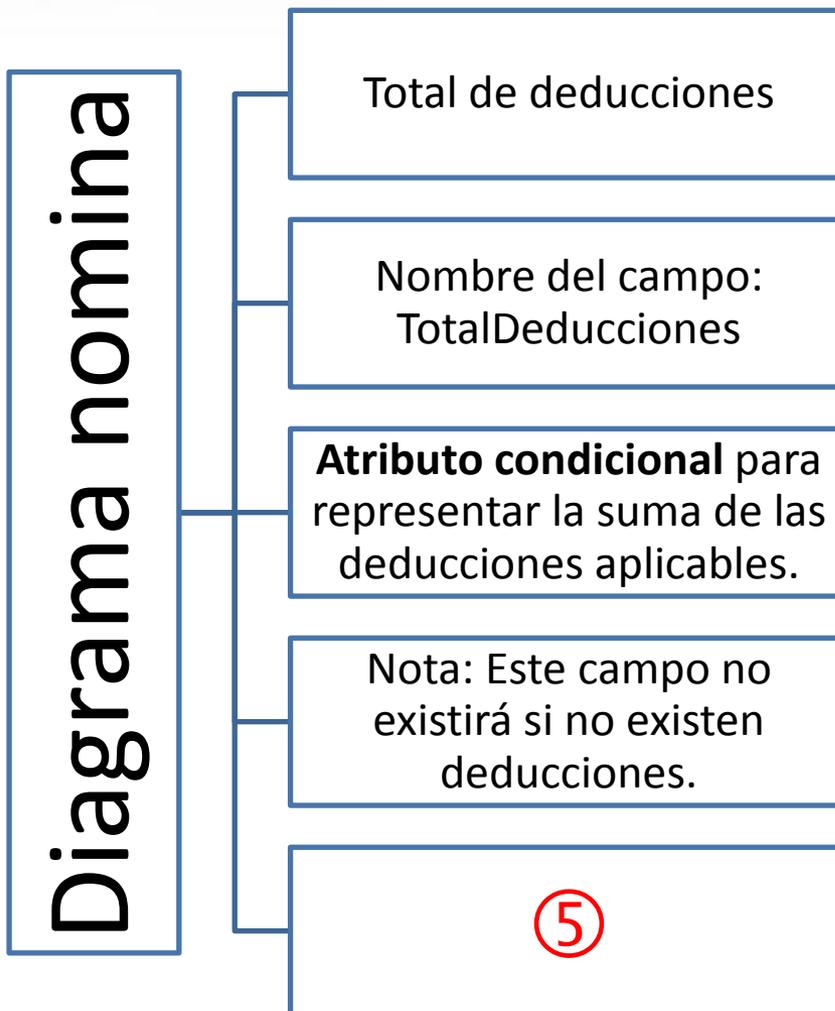
④

TotalPercepciones

Es la suma de todas las percepciones pagadas al trabajador, (Suma del campo TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnización más TotalJubilaciónPensiónRetiro).

En el comprobante se pueden registrar percepciones y/u otros pagos. En el caso de que solo se registraran "otros pagos", este campo no debe existir dado que no hay datos de percepciones.

Fundamento Legal: Artículo 93 y 94 Ley del Impuesto Sobre la Renta.





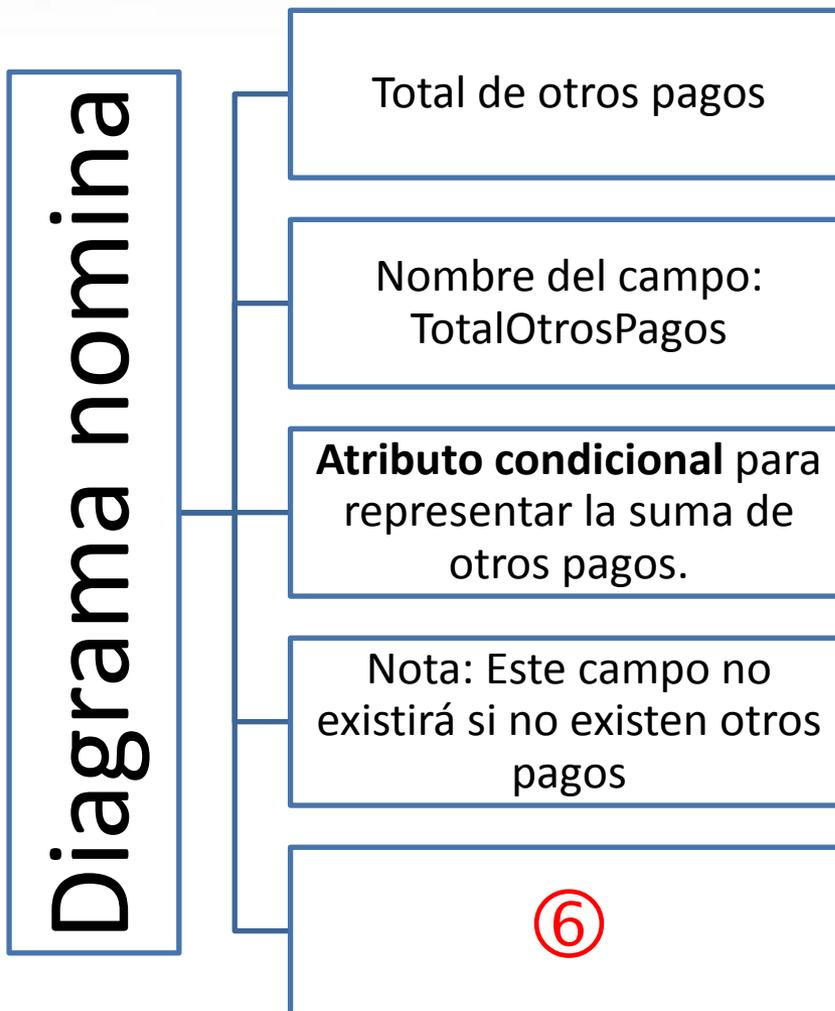
⑤

TotalDeducciones

Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR), (Estos es la suma de "TotalOtrasDeducciones" más "TotalImpuestosRetenidos" de las deducciones).

En el comprobante pueden existir o no deducciones, en el caso de que no existan deducciones, este campo también debe existir.

Fundamento Legal: Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.





⑥

Catalogo de otros pagos.

| Clave | Descripción |
|-------|--|
| 001 | Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT). |
| 002 | Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). |
| 003 | Viáticos (entregados al trabajador). |
| 004 | Aplicación de saldo a favor por compensación anual. |
| 999 | Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados. |



⑥

TotalOtrosPagos

Es la suma de los importes de la sección de “otros pagos” realizados al trabajador como son:

- El reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
- Viáticos (entregados al trabajador).
- Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- Otros.

Los citados pagos se registrarán como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que debe tratarse de pagos que no sean ingresos acumulables para este.

En caso de no existir información en la sección de OtrosPagos este campo no debe existir.

Fundamento Legal: Artículo 28, fracción V y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la



⑥

Ingresos exentos

Artículo 93 LISR.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Porcentaje de viáticos que podrán no comprobarse

Artículo 152 RLISR.- Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.



⑥

Obligaciones de los patrones

Artículo 99 LISR.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas

Regla. 2.8.1.13. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias en términos de los artículos 76, fracciones III y XI, inciso b); 86, fracción V; 99, fracciones VI y VII; 110, fracción VIII; 117, último párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR y noveno, fracción X de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR; utilizarán, la impresión de los Anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.



Diagrama emisor



Diagrama emisor

Nodo condicional para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante de nómina

CURP

Nombre del campo: Curp

Atributo condicional para expresar la CURP del emisor del comprobante de nómina cuando es una persona física.

⑦



7

Curp

Es la CURP del empleador (emisor) del comprobante de nómina, debe capturarse cuando se trate de una persona física.

En el caso de personas morales, estas no cuentan con CURP, por tanto no deberán registrar este dato.



Diagrama emisor

Registro patronal

Nombre del campo: RegistroPatronal

Atributo condicional para expresar el registro patronal, clave de ramo - pagaduría o la que le asigne la institución de seguridad social al patrón, a 20 posiciones máximo. Se debe ingresar cuando se cuente con él, o se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

⑧



⑧

RegistroPatronal

Es el registro patronal, clave de ramo - pagaduría o la que le asigne la institución de seguridad social al patrón. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Puede conformarse desde 1 hasta 20 caracteres.

Ejemplo: RegistroPatronal= B5510768108

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.

Este dato debe existir cuando en el campo TipoContrato se haya registrado algunos de los siguiente valores: 01(Contrato de trabajo por tiempo indeterminado), 02 Contrato de trabajo para obra determinada, 03 (Contrato de trabajo por tiempo determinado), 04 (Contrato de trabajo por temporada), 05(Contrato de trabajo sujeto a prueba), 06(Contrato de trabajo con capacitación inicial), 07(Modalidad de contratación por pago de hora laborada), 08 (Modalidad de trabajo por comisión laboral).

Si en este campo se captura un Registro Patronal, también deberán registrarse obligatoriamente los siguientes campos: NumSeguridadSocial, FechalnicioRelLaboral, Antigüedad, RiesgoPuesto, y SalarioDiarioIntegrado, en caso contrario, no debe existir ninguno de los campos anteriores.

Fundamento Legal: Artículo 15 Ley del Seguro Social.



Obligaciones de los patrones

Artículo 15 LSS.- Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Artículo 12 RLSSACERF.- Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;

II. Se constituya como sociedad cooperativa;

III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto; y

IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.



Diagrama emisor

RFC del patrón origen

Nombre del campo: RfcPatronOrigen

Atributo opcional para expresar el RFC de la persona que fungió como patrón cuando el pago al trabajador se realice a través de un tercero como vehículo o herramienta de pago.

⑨



⑨

RfcPatronOrigen

Es el RFC de la persona que fungió como patrón cuando el pago al trabajador o ex trabajador se realice a través de un tercero como vehículo o herramienta de pago como es el caso de pagos de fondos de jubilación o pensión pagados a través de fideicomisos.

Esta clave de RFC debe corresponder a un contribuyente efectivamente inscrito en el RFC, el proveedor de certificación lo validará.

Ejemplo:

En el caso de instituciones fiduciarias que realicen pagos derivados de planes de pensiones y jubilaciones manejados a través de un fideicomiso mismo que administran por instrucciones del fideicomitente (expatrón), deben señalar el RFC del expatrón.

Este dato no aplica cuando el pago lo realice directamente el patrón o el pagador del ingreso asimilado, apareciendo el mismo como emisor del comprobante. Tampoco aplica para el caso de subcontratación o de tercerización de nómina.



Nodo condicional para que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal realicen la identificación del origen de los recursos utilizados en el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

EntidadSNCF

Este campo sólo aplica a las entidades federativas, municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales. El proveedor de certificación validará que en los sistemas del SAT exista el RFC del emisor como RFC inscrito y no cancelado. En caso contrario este campo no deberá de existir.



Diagrama entidad SNCF

Origen recurso

Nombre del campo: OrigenRecurso

Atributo requerido para identificar el origen del recurso utilizado para el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado o asimilado a salarios en las dependencias.

10



10

OrigenRecurso

Se deberá identificar el origen del recurso (ingresos propios, ingresos federales o ingresos mixtos) utilizado por el empleador (Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales) para el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado o asimilado a salarios.

Los distintos tipos de recursos utilizados por las citadas entes públicos con los que realizó el pago al trabajador, se encuentran incluidos en el "Catálogo c_OrigenRecurso" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

| c_Origen Recurso | Descripción |
|------------------|--|
| IP | Ingresos propios: Son los Ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. |
| IF | Ingresos federales: Son los Ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones. |
| IM | Ingresos Mixtos: Son los Ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones. |

En caso de haber ingresado en este campo la clave OrigenRecurso IM (Ingresos mixtos), el campo MontoRecursoPropio deberá de existir, en caso contrario no debe existir.

Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



Diagrama entidad SNCF

Monto recurso propio

Nombre del campo: MontoRecursoPropio

Atributo condicional para expresar el monto del recurso pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales (importe bruto de los ingresos propios, es decir total de gravados y exentos), cuando el origen es mixto.

11



11

MontoRecursoPropio

Cuando se señale que el origen del recurso es por ingresos mixtos, **se deberá registrar aquí únicamente el importe bruto de los ingresos propios**, incluyendo el total de ingresos gravados y exentos.

El valor de este dato debe ser menor que la sumatoria de los campos TotalPercepciones y TotalOtrosPagos.

Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



Diagrama receptor

CURP

Nombre del campo: Curp

Atributo requerido para expresar la CURP del receptor del comprobante de nómina.

12



12

Receptor

Curp

Es la CURP del trabajador o asimilado a sueldos (receptor) del comprobante de nómina.

Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende no son trabajadores, ni cuentan con CURP.

Ingresos por sueldos y asimilados a salarios

Artículo 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.



Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.



Diagrama receptor

No. de seguridad social

Nombre del campo: NumSeguridadSocial

Atributo condicional para expresar el número de seguridad social del trabajador. Se debe ingresar cuando se cuente con él, o se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

13



13

NumSeguridadSocial

Es el número de seguridad social del trabajador otorgado por el instituto de seguridad social al cual se encuentra afiliado. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres

En relación con las diversas instituciones de seguridad social, es importante considerar lo contenido en el Artículo 123, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien la disposición legal específica aplicable o que en su caso corresponda a las demás instituciones respecto de este dato.

Ejemplo:

| | |
|--------------------|--------|
| Concepto | |
| NumSeguridadSocial | 000000 |

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 15 Ley del Seguro Social y 9 de la Ley del ISSSTE.



13

Artículo 9 RLSSACERF.- Los registros a que se refiere la fracción II, del artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
- IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas; y
- V. Unidades de tiempo laborado.

Los patrones a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.



Diagrama receptor

Fecha de inicio de la relación laboral

Nombre del campo: FechaInicioRelLaboral

Atributo condicional para expresar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado. Se expresa en la forma aaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601. Se debe ingresar cuando se cuente con él, o se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

14



14

FechaInicioRelLaboral

Es la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado. Se deben señalar los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir, contrato vigente.

Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

| Concepto | Fecha |
|-----------------------|-------------------|
| FechaInicioRelLaboral | 2015-01-01 |

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

El valor de este dato deberá ser menor o igual que el campo FechaFinalPago.



CAPÍTULO IV

De la Contabilidad

Artículo 33 RCFF.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



14

Artículo 25 LFT.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.



Diagrama receptor

Antigüedad

Nombre del campo: Antigüedad

Atributo condicional para expresar el número de semanas o el periodo de años, meses y días que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe ingresar cuando se cuente con él, o se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

15



15

Antigüedad

Es el número de semanas o el periodo de años, meses y días en que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Ejemplos:

Si un trabajador tiene una antigüedad de 10 años, 8 meses, 15 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= P10Y8M15D

Si un trabajador tiene una antigüedad de 0 años, 0 meses 20 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= P20D

Si un trabajador tiene una antigüedad de 110 semanas, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= P110W

Fundamento Legal: Artículo 150 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto



Función SIFECHA



SIFECHA.-Calcula el número de días, meses o años entre dos fechas. Esta función se incluye para proporcionar compatibilidad con Lotus 1-2-3.

Sintaxis

SIFECHA(fecha_inicial;fecha_final;unidad)

Fecha_inicial Una fecha que representa la primera fecha del período o la fecha inicial. Las fechas pueden escribirse como cadenas de texto entre comillas (por ejemplo, "30/01/2001") como números de serie (por ejemplo, 36921, que representa el 30 de junio de 2001, si usa el sistema de fechas de 1900), o bien como resultado de otras fórmulas o funciones (por ejemplo FECHANUMERO("30/01/2001")).

Fecha_final Una fecha que representa la última del período o al fecha de finalización.

Unidad El tipo de información que desea obtener:



| Unidad | Devuelve |
|--------|--|
| "Y" | El número de años completos en el período. |
| "M" | El número de meses completos en el período. |
| "D" | El número de días en el período. |
| "MD" | La diferencia entre los días en fecha_inicial y fecha_final. Los meses y años de las fechas se pasan por alto. |
| "YM" | La diferencia entre los meses de fecha_inicial y fecha_final. Los días y años de las fechas se pasan por alto. |
| "YD" | La diferencia entre los días de fecha_inicial y fecha_final. Los años de las fechas se pasan por alto. |



| Fecha_inicial | Fecha_final | Fórmula | Descripción (resultado) |
|---------------|-------------|--|---|
| 01/01/2001 | 01/01/2003 | =SIFECHA (fecha_inicial;fecha_final;"Y") | Dos años completos en el periodo (2) |
| 01/06/2001 | 15/08/2002 | =SIFECHA (fecha_inicial;fecha_final;"D") | 440 días entre el 1 de junio de 2001 y el 15 de agosto de 2002 (440) |
| 01/06/2001 | 15/08/2002 | =SIFECHA (fecha_inicial;fecha_final;"YD") | 75 días entre el 1 de junio y el 15 de agosto, pasando por alto los años de las fechas (75) |
| 01/06/2001 | 15/08/2002 | =SIFECHA (fecha_inicial;fecha_final;"MD") | La diferencia entre 1 y 15 (el día de fecha_inicial y el día de fecha_final) pasando por alto los meses y los años de las fechas (14) |



Vacaciones

ART. 69 LFT.- Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

Aguinaldo

Artículo 87 LFT.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Prima de antigüedad

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;



III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

**PTU**

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.



Diagrama receptor

Tipo de contrato

Nombre del campo:
TipoContrato

Atributo requerido para expresar el tipo de contrato que tiene el trabajador.

16



TipoContrato

Es el tipo de contrato laboral que tiene el trabajador con su empleador, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios a cambio de una remuneración.

Los distintos tipos de contratos se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoContrato" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: TipoContrato= Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

| c_TipoContrato | Descripción |
|----------------|---|
| 01 | Contrato de trabajo por tiempo indeterminado. |

Fundamento Legal: Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.



16

| c_TipoContrato | Descripcion |
|----------------|---|
| 01 | Contrato de trabajo por tiempo indeterminado |
| 02 | Contrato de trabajo para obra determinada |
| 03 | Contrato de trabajo por tiempo determinado |
| 04 | Contrato de trabajo por temporada |
| 05 | Contrato de trabajo sujeto a prueba |
| 06 | Contrato de trabajo con capacitación inicial |
| 07 | Modalidad de contratación por pago de hora laborada |
| 08 | Modalidad de trabajo por comisión laboral |
| 09 | Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo |
| 10 | Jubilación, pensión, retiro. |
| 99 | Otro contrato |



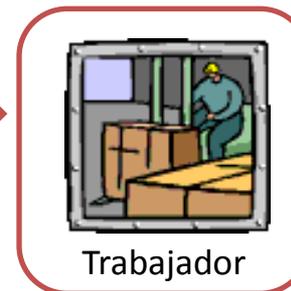
Relación de trabajo



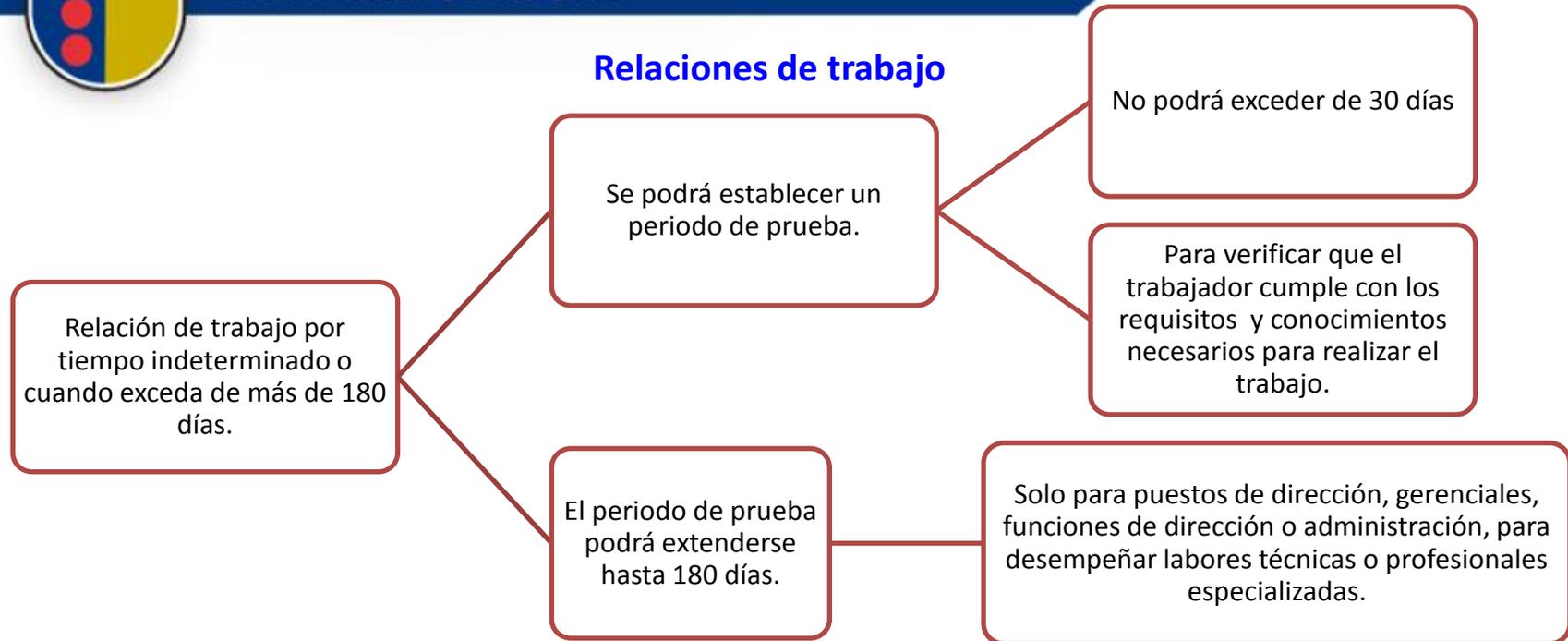
Duración de las relaciones de trabajo



Duración de la relación de trabajo (art. 35 LFT)



Relaciones de trabajo



Durante el período de prueba el trabajador disfrutará de:

- El salario,
- La garantía de la seguridad social, y de las
- Prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Si al término del periodo de prueba el trabajador no acredita que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, de dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Relación de trabajo (artículo 39-B)



Sujeto a prueba
o a capacitación
inicial



Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.



El periodo de prueba o capacitación inicial, no podrá exceder de tres meses



El periodo de prueba o capacitación inicial, no podrá exceder de seis meses, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración



Relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial (art. 39-C)



- Se hará constar por escrito,
- Se garantizará la seguridad social del trabajador.

Si no se cumplen estos requisitos, se entenderá la relación por tiempo indeterminado.



Artículo 39-D

Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables



Dentro de una misma empresa no podrán.

Aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

Terminación del contrato de prueba o capacitación.

Artículo 39-E. Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

Relaciones de trabajo por tiempo indeterminado (art. 39-F)



Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general

Podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo

En los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.



Diagrama receptor

Trabajador sindicalizado

Nombre del campo: Sindicalizado

Atributo opcional para indicar si el trabajador está asociado a un sindicato. Si se omite se asume que no está asociado a algún sindicato.

17



17

Sindicalizado

Se debe señalar únicamente si el trabajador está asociado o no a un sindicato dentro de la organización en la cual presta sus servicios.

Este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, o a asalariados no sindicalizados, por lo que siendo un dato opcional, en dichos casos se debe omitir.

Fundamento Legal: Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.



Preferencia de trabajadores sindicalizados.

Artículo 154 LFT. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.



Sindicatos, federaciones y confederaciones

Artículo 356 LFT.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357 LFT.- Los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Artículo 358 LFT.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359 LFT.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360 LFT.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.



Diagrama receptor

Tipo de jornada

Nombre del campo: TipoJornada

Atributo condicional para expresar el tipo de jornada que cubre el trabajador. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

18



TipoJornada

Es el tipo de jornada que cubre el trabajador durante el desempeño de las actividades encomendadas por su empleador. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Los distintos tipos de jornada se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoJornada" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: TipoJornada= Diurna

| c_TipoJornada | Descripción |
|---------------|-------------|
| 01 | Diurna |

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo y 123, Apartado B), Fracción I de la CPEUM.



| c_TipoJornada | Descripcion |
|---------------|--------------|
| 01 | Diurna |
| 02 | Nocturna |
| 03 | Mixta |
| 04 | Por hora |
| 05 | Reducida |
| 06 | Continuada |
| 07 | Partida |
| 08 | Por turnos |
| 99 | Otra Jornada |



18

Jornada de trabajo

ART. 61 LFT.- La duración máxima de la jornada será:

| JORNADA DIURNA | JORNADA NOCTURNA | JORNADA MIXTA |
|-------------------------------|------------------------------|---------------|
| 8Horas | 7 Horas | 7 ½ Horas |
| Entre las : 6:00 y 20:00 hrs. | Entre las: 20:00 y 6:00 hrs. | |

ART. 69 LFT.- Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

| JORNADA DIURNA | JORNADA NOCTURNA | JORNADA MIXTA |
|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 6 días x 8 hrs. = 48 hrs. | 6 días x 7 hrs. = 42 hrs. | 6 días x 7.5 hrs. = 45 hrs. |



Diagrama receptor

Tipo de régimen

Nombre del campo: TipoRegimen

Atributo requerido para la expresión de la clave del régimen por el cual se tiene contratado al trabajador.

19



19

| c_TipoRegimen | Descripcion |
|---------------|--|
| 02 | Sueldos |
| 03 | Jubilados |
| 04 | Pensionados |
| 05 | Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion |
| 06 | Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles |
| 07 | Asimilados Miembros consejos |
| 08 | Asimilados comisionistas |
| 09 | Asimilados Honorarios |
| 10 | Asimilados acciones |
| 11 | Asimilados otros |
| 99 | Otro Regimen |



TipoRegimen

Se deberá registrar la **clave** del régimen por la cual el empleador tiene contratado al trabajador.

Los distintos tipos de régimen se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoRégimen" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: TipoRegimen= 02

| c_TipoRegimen | Descripción |
|---------------|-----------------------|
| 02 | Sueldos |
| 03 | Jubilados |
| 04 | Pensionados |
| 09 | Asimilados Honorarios |

Si en el campo TipoContrato se registro alguno de los siguiente valores: 01 (Contrato de trabajo por tiempo indeterminado), 02 (Contrato de trabajo para obra determinada), 03 (Contrato de trabajo por tiempo determinado), 04 (Contrato de trabajo por temporada), 05 (Contrato de trabajo sujeto a prueba), 06 (Contrato de trabajo con capacitación inicial), 07 (Modalidad de contratación por pago de hora laborada), 08 (Modalidad de trabajo por comisión laboral), entonces el valor de este campo debe ser 02 (Sueldo), 03(Jubilado) ó 04(Pensionado).

Si en el campo TipoContrato se registro alguno de los siguientes valores: 09 (Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo), 10 (Jubilación, pensión, retiro) ó 99 (Otro contrato) entonces este campo debe tener alguno de los siguientes valores: 05 (Sueldos), 06 (Jubilados), 07 (Pensionados), 08 (Asimilados comisionista), 09 (Asimilado Honorarios), 10 (Asimilados acciones), 11 (Asimilados otros), 99 (Otro Régimen).

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



19

| Tipo Contrato | Descripcion | Clave que puede capturarse en TIPO DE REGIMEN | |
|---------------|---|---|--|
| 01 | Contrato de trabajo por tiempo indeterminado | | |
| 02 | Contrato de trabajo para obra determinada | | |
| 03 | Contrato de trabajo por tiempo determinado | | |
| 04 | Contrato de trabajo por temporada | 02 | Sueldos |
| 05 | Contrato de trabajo sujeto a prueba | 03 | Jubilados |
| 06 | Contrato de trabajo con capacitación inicial | 04 | Pensionados |
| 07 | Modalidad de contratación por pago de hora laborada | | |
| 08 | Modalidad de trabajo por comisión laboral | | |
| | | 05 | Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion |
| | | 06 | Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles |
| 09 | Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo | 07 | Asimilados Miembros consejos |
| 10 | Jubilación, pensión, retiro. | 08 | Asimilados comisionistas |
| 99 | Otro contrato | 09 | Asimilados Honorarios |
| | | 10 | Asimilados acciones |
| | | 11 | Asimilados otros |
| | | 99 | Otro Regimen |



Diagrama receptor

Número de empleado

Nombre del campo:
NumEmpleado

Atributo requerido para
expresar el número de
empleado de 1 a 15 posiciones.

20



20

NumEmpleado

Es el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.

Ejemplo: NumEmpleado= 120



Diagrama receptor

Departamento

Nombre del campo: Departamento

Atributo opcional para la expresión del departamento o área a la que pertenece el trabajador.

21



21

Departamento

Es el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador, a la que esta asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.

En caso de laborar en distintos departamentos se pondrá aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el período que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se señalará el último departamento en que laboró en el período que ampara el comprobante.

Ejemplo: Departamento= De cobranza



Diagrama receptor

Puesto

Nombre del campo: Puesto

Atributo opcional para la expresión del puesto asignado al empleado o actividad que realiza.

22



22

Puesto

Es el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.

En caso de que durante el período que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.

Ejemplo: Puesto= Velador



Diagrama receptor

Riesgo de Puesto

Nombre del campo:
RiesgoPuesto

Atributo opcional para expresar la clave conforme a la Clase en que deben inscribirse los patrones, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador. Se debe ingresar cuando se cuente con él, o se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

23



RiesgoPuesto

Es la **clave** que se debe registrar conforme a la clase en que deben inscribirse los patrones, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la normatividad del instituto de seguridad social del trabajador.

Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Los distintos tipos de riesgos de puesto se encuentran incluidos en el "Catálogo c_RiesgoPuesto" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Riesgo Puesto= 1

| c_RiesgoPuesto | Descripción |
|----------------|-------------|
| 1 | Clase I |

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización.



23

| c_RiesgoPuesto | Descripcion |
|----------------|-------------|
| 1 | Clase I |
| 2 | Clase II |
| 3 | Clase III |
| 4 | Clase IV |
| 5 | Clase V |



Diagrama receptor

Periodicidad de pago

Nombre del campo:
PeriodicidadPago

Atributo requerido para la
forma en que se establece
el pago del salario.

24



24

PeriodicidadPago

Es la frecuencia (periodo) en que se realiza el pago del salario al empleado o trabajador asimilado.

En el caso de que en un mismo comprobante se incluya nómina ordinaria y un concepto extraordinario, por ejemplo para la última quincena trabajada y el finiquito, y se haya tomado la opción de clarificar la nómina como "ordinaria", entonces en PeriodicidadPago se ingresará del catálogo el valor correspondiente al pago de nómina ordinario, en este ejemplo: "04" quincenal.

Los distintos tipos de periodicidad de pago se encuentran incluidos en el "Catálogo c_PeriodicidadPago" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: PeriodicidadPago= Quincenal

| c_PeriodicidadPago | Descripción |
|--------------------|------------------|
| 04 | Quincenal |

Fundamento Legal: Artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo.



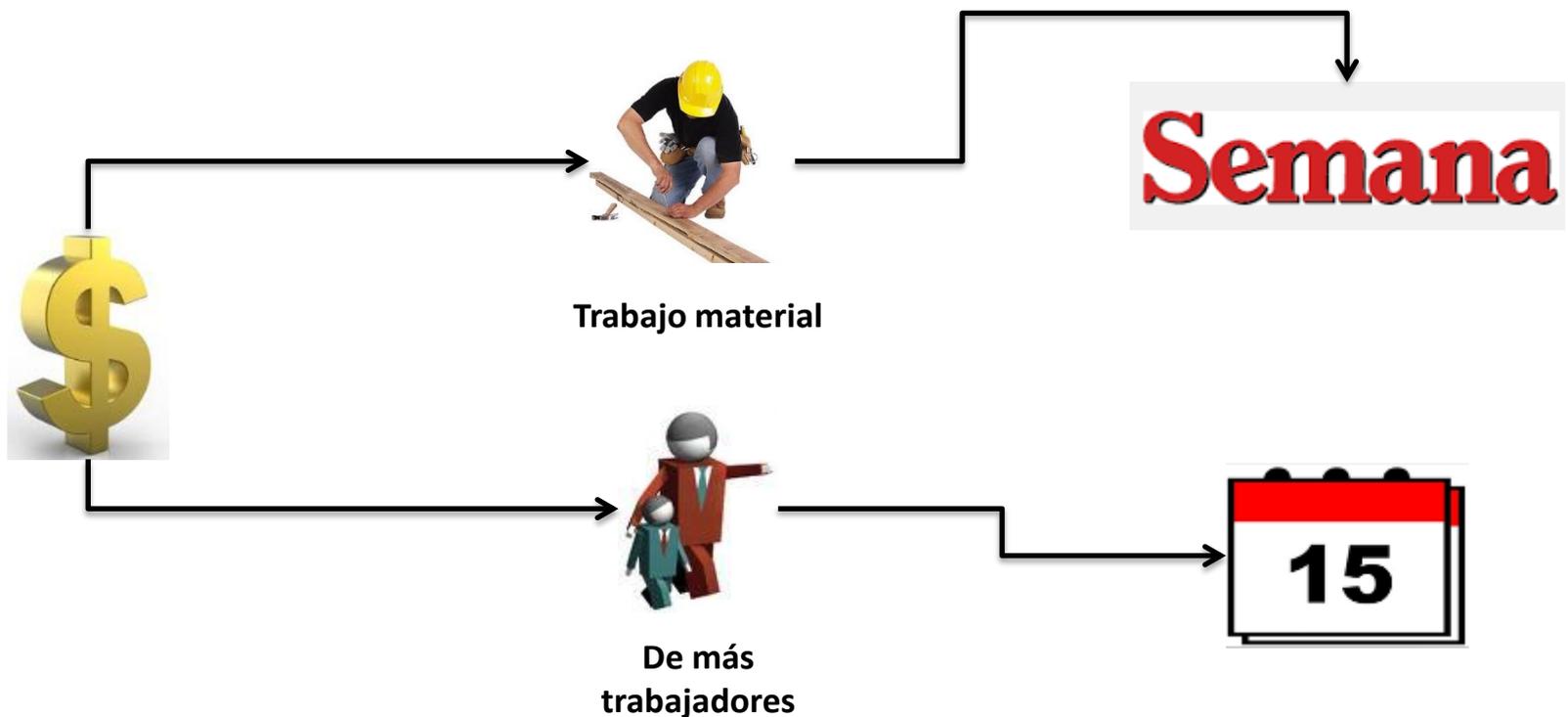
| c_PeriodicidadPago | Descripcion |
|--------------------|-------------------|
| 01 | Diario |
| 02 | Semanal |
| 03 | Catorcenal |
| 04 | Quincenal |
| 05 | Mensual |
| 06 | Bimestral |
| 07 | Unidad obra |
| 08 | Comisión |
| 09 | Precio alzado |
| 99 | Otra Periodicidad |



24

Plazos para el pago de la nomina

Artículo 88 LFT.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.





Número de registro: 19926

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Tomo XXV, Enero de 2007

Página: 1307

CONTRADICCIÓN DE TESIS 159/2006-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

La distinción entre el trabajo material e intelectual radica en que el primero se refiere a un trabajo manual en el que predomina el esfuerzo puramente físico; y el intelectual es aquel en el que predomina el gasto de energías psíquicas,(4) y si bien carece de importancia, pues ambas actividades se encuentran tuteladas por la Ley Federal del Trabajo, tiene interés en razón a la clasificación del trabajo que se desempeña y de las prestaciones correspondientes, pues el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, fija un plazo más corto para el pago del salario a favor de quienes cumplan un trabajo material, el cual no podrá exceder de una semana, en tanto que autoriza un plazo de quince días para los demás trabajadores.



Diagrama receptor

Banco

Nombre del campo: Banco

Atributo condicional para la expresión de la clave del Banco conforme al catálogo, donde se realiza el depósito de nómina.

25



25

Banco

Es la **clave** del banco en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador o asimilado a salarios, en caso de que así le pague.

Los distintos bancos se encuentran incluidos en el “Catálogo c_Banco” publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Banco= 002

| c_Banco | Descripción | Nombre o razón social |
|------------|-------------|---|
| 002 | BANAMEX | Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex |

Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.



Pago de los salarios

Artículo 101 LFT.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Erogaciones pagadas en efectivo.

Artículo 43 RLISR.- Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.



Diagrama receptor

Cuenta bancaria

Nombre del campo: CuentaBancaria

Atributo condicional para la expresión de la cuenta bancaria a 11 posiciones o número de teléfono celular a 10 posiciones o número de tarjeta de crédito, débito o servicios a 15 ó 16 posiciones o la CLABE a 18 posiciones o número de monedero electrónico, donde se realiza el depósito de nómina.

26



26

CuentaBancaria

Es el número de cuenta bancaria (11 posiciones), número de teléfono celular (10 posiciones), número de tarjeta de crédito, débito o de servicios (15 o 16 posiciones), la CLABE (18 posiciones), ó número de monedero electrónico, en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador.

Ejemplo: CLABE= 002215911558451272

Si el valor de este campo contiene una cuenta CLABE (18 posiciones), no debe existir el campo Banco, este dato será objeto de validación por el SAT o el proveedor de certificación de CFDI, se debe confirmar que el dígito de control es correcto.

Si el valor de este campo contiene una cuenta de tarjeta de débito (16 posiciones) o una cuenta bancaria (11 posiciones) o un número de teléfono celular (10 posiciones) debe de existir siempre el campo Banco.

Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.



Diagrama receptor

Salario base de cotización

Nombre del campo:
SalarioBaseCotApor

Atributo opcional para expresar la retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, sin considerar los conceptos que se excluyen de conformidad con el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social, o la integración de los pagos conforme la normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador. (Se emplea para pagar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social). Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

27



SalarioBaseCotApor

Es la retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, sin considerar los conceptos que se excluyen de conformidad con el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social, o la integración de los pagos conforme la normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador. (Se emplea para pagar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social).

Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Ejemplo: SalarioBaseCotApor= 490.22

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

| Ley federal del trabajo | Ley del seguro social | Ley del Impuesto Sobre la Renta | Reglamento INFONAVIT |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p> | <p>Artículo 27.- El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</p> | <p>Artículo 94.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.</p> | <p>Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>XI. Salario base de aportación: la retribución y demás conceptos que se identifican con tal carácter en el artículo 32 de este Reglamento, que el patrón entrega al trabajador con motivo de la relación laboral y los servicios prestados;</p> <p>Artículo 32. Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p> |



Diagrama receptor

Salario diario integrado

Nombre del campo:
SalarioDiarioIntegrado

Atributo opcional para expresar el salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Federal del Trabajo. (Se utiliza para el cálculo de las indemnizaciones). Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a otras disposiciones distintas a las fiscales.

28



28

SalarioDiarioIntegrado

Es el salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Federal del Trabajo. (Se utiliza para el cálculo de las indemnizaciones).

Si se trata de relaciones laborales no sujetas a la Ley Federal del Trabajo, aquí se asentará el salario que sirva de base de cotización para el cálculo de indemnizaciones.

Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Ejemplo: SalarioDiarioIntegrado= 146.47

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.



28

Concepto de salario

Artículo 82 LFT.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Salario diario integrado

| Salario | Factor de aguinaldo (artículo 87 LFT) | Vacaciones (artículo 76 y 80 LFT) | | | Factor de prima vacacional | Factor del salario diario integrado |
|---------|--|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------------------|--|
| | | Años | Días que le corresponden | Prima vacacional | | |
| 100 | 0.04109589 | 1 | 6 | 25% | 0.004109589 | 1.04520548 |



Salario
ordinario

\$ 100.00

Salario
diario
integrado

\$ 104.52

Salario diario por:



Salario base para el pago de indemnizaciones.

Artículo 89 LFT.- Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.



Diagrama receptor

Clave de la entidad federativa

Nombre del campo:
ClaveEntFed

Atributo requerido para expresar la clave de la entidad federativa en donde el receptor del recibo prestó el servicio.

29

**ClaveEntFed**

Es la clave de la entidad federativa en donde el trabajador prestó sus servicios al empleador.

Si el trabajador prestó servicio en distintas entidades federativas durante el período que ampara el comprobante, se deberá incluir la clave de aquella entidad en donde prestó la mayor parte del servicio. En caso de no ser posible identificar la entidad en que prestó la mayor cantidad del servicio, se podrá poner la clave de la última entidad en que los prestó.

Las claves de las diversas entidades federativas se encuentran incluidas en el "Catálogo c_Estado" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: ClaveEntFed= AGU

| c_Estado | c_Pais | Nombre del estado |
|------------|--------|-------------------|
| AGU | MEX | Aguascalientes |



29

| c_Estado | c_Pais | Nombre del estado |
|----------|--------|---------------------|
| AGU | MEX | Aguascalientes |
| BCN | MEX | Baja California |
| BCS | MEX | Baja California Sur |
| CAM | MEX | Campeche |
| CHP | MEX | Chiapas |
| CHH | MEX | Chihuahua |
| COA | MEX | Coahuila |
| COL | MEX | Colima |
| DIF | MEX | Ciudad de México |
| DUR | MEX | Durango |
| GUA | MEX | Guanajuato |
| GRO | MEX | Guerrero |
| HID | MEX | Hidalgo |
| JAL | MEX | Jalisco |
| MEX | MEX | Estado de México |
| MIC | MEX | Michoacán |
| MOR | MEX | Morelos |
| NAY | MEX | Nayarit |
| NLE | MEX | Nuevo León |
| OAX | MEX | Oaxaca |
| PUE | MEX | Puebla |
| QUE | MEX | Querétaro |
| ROO | MEX | Quintana Roo |
| SLP | MEX | San Luis Potosí |
| SIN | MEX | Sinaloa |
| SON | MEX | Sonora |
| TAB | MEX | Tabasco |
| TAM | MEX | Tamaulipas |
| TLA | MEX | Tlaxcala |
| VER | MEX | Veracruz |
| YUC | MEX | Yucatán |
| ZAC | MEX | Zacatecas |

| c_Estado | c_Pais | Nombre del estado |
|----------|--------|--------------------|
| AL | USA | Alabama |
| AK | USA | Alaska |
| AZ | USA | Arizona |
| AR | USA | Arkansas |
| CA | USA | California |
| NC | USA | Carolina del Norte |
| SC | USA | Carolina del Sur |
| CO | USA | Colorado |
| CT | USA | Connecticut |
| ND | USA | Dakota del Norte |
| SD | USA | Dakota del Sur |
| DE | USA | Delaware |
| FL | USA | Florida |
| GA | USA | Georgia |
| HI | USA | Hawái |
| ID | USA | Idaho |
| IL | USA | Illinois |
| IN | USA | Indiana |
| IA | USA | Iowa |
| KS | USA | Kansas |
| KY | USA | Kentucky |
| LA | USA | Luisiana |
| ME | USA | Maine |
| MD | USA | Maryland |
| MA | USA | Massachusetts |
| MI | USA | Míchigan |
| MN | USA | Minnesota |
| MS | USA | Misisipi |
| MO | USA | Misuri |
| MT | USA | Montana |
| NE | USA | Nebraska |



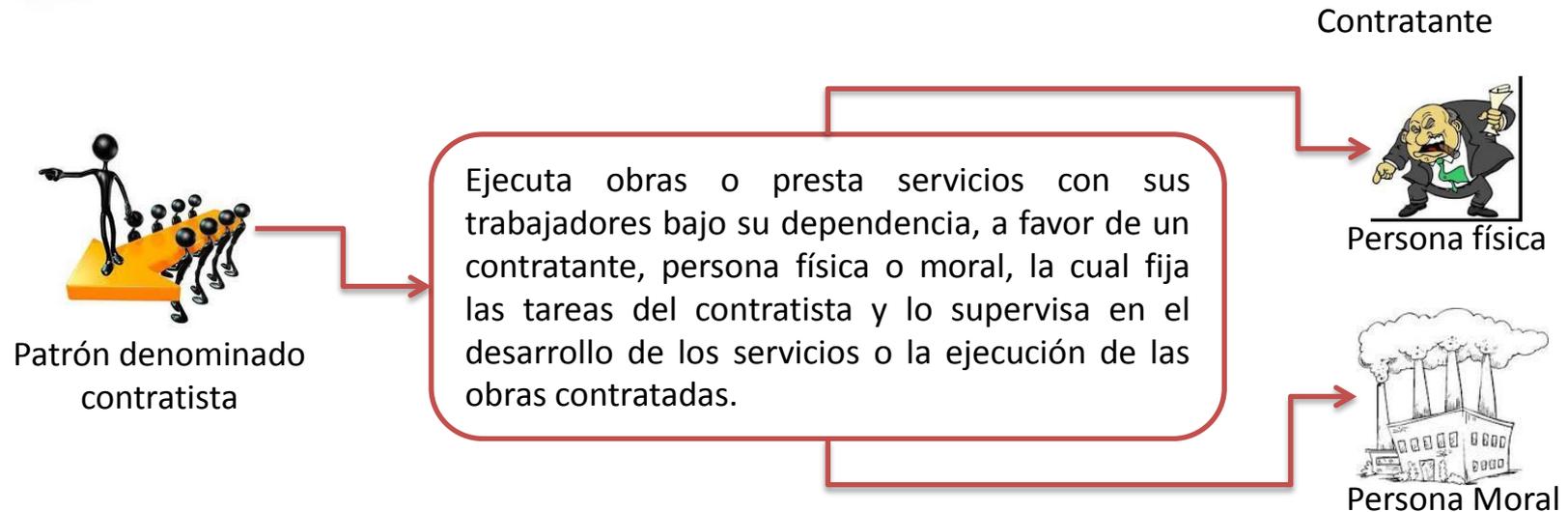
29

| c_Estado | c_Pais | Nombre del estado |
|----------|--------|---------------------------|
| NV | USA | Nevada |
| NJ | USA | Nueva Jersey |
| NY | USA | Nueva York |
| NH | USA | Nuevo Hampshire |
| NM | USA | Nuevo México |
| OH | USA | Ohio |
| OK | USA | Oklahoma |
| OR | USA | Oregón |
| PA | USA | Pensilvania |
| RI | USA | Rhode Island |
| TN | USA | Tennessee |
| TX | USA | Texas |
| UT | USA | Utah |
| VT | USA | Vermont |
| VA | USA | Virginia |
| WV | USA | Virginia Occidental |
| WA | USA | Washington |
| WI | USA | Wisconsin |
| WY | USA | Wyoming |
| ON | CAN | Ontario |
| QC | CAN | Quebec |
| NS | CAN | Nueva Escocia |
| NB | CAN | Nuevo Brunswick |
| MB | CAN | Manitoba |
| BC | CAN | Columbia Británica |
| PE | CAN | Isla del Príncipe Eduardo |
| SK | CAN | Saskatchewan |
| AB | CAN | Alberta |
| NL | CAN | Terranova y Labrador |
| NT | CAN | Territorios del Noroeste |
| YT | CAN | Yukón |
| UN | CAN | Nunavut |



Subcontratación

Trabajo de régimen en subcontratación (art. 15-A LFT)



Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



Contrato en subcontratación.

Artículo 15-B LFT El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.



El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, establece que el contratista y el contratante, son responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador.

Se establece que si el contratista no cumple con las obligaciones de seguridad social, habiéndose notificado a este el requerimiento correspondiente, el contratante asumirá las obligaciones del contratista, respecto de los trabajadores que le presten servicios.

Artículo 15-C LFT. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

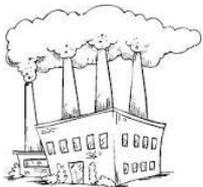


Se prohíbe el régimen de subcontratación (art. 15-D LFT)

Contratante



Persona física



Persona Moral

Quando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales



Patrón denominado
contratista

Multa por incumplimiento.

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.



Diagrama subcontratación

RFC de la persona que contrata los servicios de otra empresa, que le suministra a el personal

Nombre del campo: RfcLabora

Atributo requerido para expresar el RFC de la persona que subcontrata.

30



30

SubContratacion

RfcLabora

La información de este nodo es la relativa a los casos en dónde el emisor del comprobante presta servicios de subcontratación o de tercerización de nómina. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Es el RFC de la persona ó empresa que subcontrata o terceriza, es decir de la persona ó empresa en dónde el trabajador prestó directamente sus servicios, misma que paga a otra que es que funge como patrón.

Ejemplo:

La empresa "A" contrata a la empresa "B", para que esta última le proporcione trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa "A", siendo dichos trabajadores contratados directamente por la empresa "B", misma que funge como su patrón. En este caso el RFC que se requiere es el de la empresa "A"

El valor de este dato será verificado por el proveedor de certificación de CFDI para validar que existir efectivamente en las bases del datos del SAT como RFC inscrito y no cancelado.

En caso de que el empleado haya trabajado para la misma empresa emisora del recibo, debe registrarse el RFC del emisor (patrón).



Diagrama subcontratación

% que presto sus servicios a la empresa en donde labora directamente.

Nombre del campo:
PorcentajeTiempo

Atributo requerido para expresar el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.

31



31

PorcentajeTiempo

Es el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.

La suma de los valores de este campo, cuando el trabajador haya prestado servicios para distintas empresas, debe ser igual a 100

Ejemplo:

El trabajador prestó los servicios para las empresas "A" 40%, "B" 10% y "C" 50%, en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **40 %**

PorcentajeTiempo= **10%**

PorcentajeTiempo= **50%**

Por lo que 40% más 10% más 50% es igual a 100%.

Ejemplo:

Si el trabajador sólo laboró para una empresa "A" 100%. , en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **100%**



Percepciones



| c_TipoPercepcion | Descripcion |
|------------------|---|
| 001 | Sueldos, Salarios Rayas y Jornales |
| 002 | Gratificación Anual (Aguinaldo) |
| 003 | Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU |
| 004 | Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios |
| 005 | Fondo de Ahorro |
| 006 | Caja de ahorro |
| 009 | Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón |
| 010 | Premios por puntualidad |
| 011 | Prima de Seguro de vida |
| 012 | Seguro de Gastos Médicos Mayores |
| 013 | Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón |
| 014 | Subsidios por incapacidad |
| 015 | Becas para trabajadores y/o hijos |
| 019 | Horas extra |
| 020 | Prima dominical |
| 021 | Prima vacacional |
| 022 | Prima por antigüedad |
| 023 | Pagos por separación |
| 024 | Seguro de retiro |
| 025 | Indemnizaciones |
| 026 | Reembolso por funeral |
| 027 | Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón |



| c_TipoPercepcion | Descripcion |
|------------------|--|
| 028 | Comisiones |
| 029 | Vales de despensa |
| 030 | Vales de restaurante |
| 031 | Vales de gasolina |
| 032 | Vales de ropa |
| 033 | Ayuda para renta |
| 034 | Ayuda para artículos escolares |
| 035 | Ayuda para anteojos |
| 036 | Ayuda para transporte |
| 037 | Ayuda para gastos de funeral |
| 038 | Otros ingresos por salarios |
| 039 | Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro |
| 044 | Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades |
| 045 | Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes |
| 046 | Ingresos asimilados a salarios |
| 047 | Alimentación |
| 048 | Habitación |
| 049 | Premios por asistencia |



Diagrama Percepciones

Total de sueldos

Nombre del campo: TotalSueldos

Atributo condicional para expresar el total de percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.

32



Percepciones

TotalSueldos

Este dato es la suma de los campos: TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnizacion más TotalJubilacionPensionRetiro, que debe ser igual a la suma de los valores de los campos TotalGravado más TotalExento.

Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.

Este dato debe ser igual a la suma de los campos ImporteGravado e ImporteExento donde la clave expresada en el campo TipoPercepcion sea distinta de "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), "039"

(Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades).

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama Percepciones

Total de pagos por separación e indemnización.

Nombre del campo:
TotalSeparacionIndemnizacion

Atributo condicional para expresar el importe exento y gravado de las claves tipo percepción 022 Prima por Antigüedad, 023 Pagos por separación y 025 Indemnizaciones.

33



33

TotalJubilacionPensionRetiro

Es suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción 039 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición y 044 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades.

Estas claves se encuentran incluidas en el "Catálogo c_TipoPercepción" publicado en el Portal del SAT.

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 171, 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama Percepciones

Total Jubilación, Pensión, y Retiro

Nombre del campo: TotalJubilacionPensionRetiro

Atributo condicional para expresar el importe exento y gravado de las claves tipo percepción 039 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición y 044 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades.

34

**TotalJubilacionPensionRetiro**

Es suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción 039 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición y 044 Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades.

Estas claves se encuentran incluidas en el "Catálogo c_TipoPercepción" publicado en el Portal del SAT.

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 171, 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama Percepciones

Total percepciones gravadas

Nombre del campo: TotalGravado

Atributo requerido para expresar el total de percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante.

35



35

TotalGravado

Es el total de todas las percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante.

Ejemplo: Si un trabajador sólo obtuvo percepciones por concepto de sueldos y ayuda para transporte, en este campo se deberá considerar el total de las percepciones gravadas.

Percepciones TotalGravado= 3030.51

| | | |
|----------------------|---|------------------------|
| TipoPercepcion=001 | Concepto= Sueldos y salarios | ImporteGravado=3030.51 |
| TipoPercepcion=015 | Concepto= Becas para trabajadores y/o hijos | ImporteGravado=0 |
| Total Gravado | | |
| 3030.51 | | |

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama Percepciones

Total percepciones exentas

Nombre del campo: TotalExento

Atributo requerido para expresar el total de percepciones exentas que se relacionan en el comprobante.

36



36

TotalExento

Es el total de todas las percepciones exentas que se relacionan en el comprobante.

Ejemplo: Si un trabajador sólo obtuvo percepciones por concepto de sueldos y ayuda para transporte, en este campo se deberá considerar el total de las percepciones exentas.

Percepciones TotalExento = 3030.51

| | | |
|----------------------|---|-----------------------|
| TipoPercepcion= 001 | Concepto= Sueldos y salarios | ImporteExento= 0 |
| TipoPercepcion= 015 | Concepto= Becas para trabajadores y/o hijos | ImporteExento= 100.00 |
| Total Gravado | | |
| 100.00 | | |

Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama percepción

Tipo de percepción

Nombre del campo:
TipoPercepcion

Atributo requerido para expresar la Clave agrupadora bajo la cual se clasifica la percepción.

37



Percepcion

TipoPercepcion

37

Se debe registrar la clave numérica tipo percepción bajo la cual se clasifica cada una de las percepciones pagadas al trabajador.

Los diferentes tipos de percepciones se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoPercepción" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si a un trabajador se le paga su sueldo, más vales de despensa y premios por puntualidad, se deberán registrar cada una de las claves de las percepciones pagadas.

TipoPercepcion= 001

TipoPercepcion= 029

TipoPercepcion= 010

| c_TipoPercepcion | Descripción |
|------------------|------------------------------------|
| 001 | Sueldos, Salarios Rayas y Jornales |
| 029 | Vales de despensa |
| 010 | Premios por puntualidad |

Se pueden registrar otro tipo de percepciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo percepción "016".

Si se registraron las claves tipo percepción "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), debe de existir el campo TotalSeparacionIndemnizacion y la información de los datos de SeparacionIndemnizacion.

Si se registraron las claves tipo percepción "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades), debe de existir el campo TotalJubilacionPensionRetiro y la información de los datos de JubilacionPensionRetiro.

Si se registró la clave TipoPercepcion "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) debe existir el campo TotalUnaExhibicion y no deben existir



37

los campos TotalParcialidad, MontoDiario.

Si se registró la clave TipoPercepcion "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades) no debe existir el campo TotalUnaExhibicion y deben existir los campos TotalParcialidad, MontoDiario.

Si se registró la clave TipoPercepcion "045" (Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes) debe existir el campo AccionesOTitulos.

Si se registró la clave TipoPercepcion "019" (Horas extra), debe existir la información de los datos de HorasExtra.

Si se registró la clave TipoPercepcion "014" (Subsidios por incapacidad) debe existir la información de los datos de incapacidades y la suma del valor de los campos ImporteMonetario debe ser igual a la suma del valor de los campos ImporteGravado e ImporteExento de la percepción.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama percepción

Clave interna para el registro contable

Nombre del campo: Clave

Atributo requerido para expresar la clave de percepción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

38



Clave

38

Es la **clave** de percepción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, es decir la que este asigna internamente en su contabilidad a cada percepción que paga al trabajador, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo: Clave= 00500

| c_TipoPercepcion conforme al catálogo del SAT. | Descripción señalada conforme al catálogo del SAT. | Clave de percepción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la percepción 001 del catálogo del SAT: |
|---|---|--|
| 001 | Sueldos, Salarios Rayas y Jornales | 00500 |



Diagrama percepción

Concepto de la percepción

Nombre del campo:
Concepto

Atributo requerido para la descripción del concepto de percepción.

39



39

Concepto

Es la descripción de cada uno de los conceptos de percepción.

Se ingresará el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de percepción pagado al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo percepción.

Ejemplo: Si a un trabajador se le paga su sueldo, más vales de despensa y premios por puntualidad, se debe registrar en el este campo la descripción de cada una de las percepciones pagadas.

Ejemplo: Concepto= Sueldo

Concepto= Vales de despensa

Concepto= Premios por puntualidad

| c_TipoPercepcion | Descripción |
|------------------|---|
| 001 | Sueldos, Salarios Rayas y Jornales |
| 029 | Vales de despensa |
| 010 | Premios por puntualidad |



Diagrama percepción

Importe gravado de las percepciones.

Nombre del campo:
ImporteGravado

Atributo requerido, representa el importe gravado de un concepto de percepción.

40



40

ImporteGravado

Es el importe gravado de un concepto de percepción.

Se deberá registrar por cada percepción pagada al trabajador el importe gravado de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Ejemplo: Pago de aguinaldo al trabajador por \$ 5,000.00.

Se deberá registrar la diferencia que resulte del monto pagado por concepto de aguinaldo menos los ingresos exentos por dicho concepto de conformidad con la Ley del ISR.

ImporteGravado= 2808.80

| Aguinaldo | Importe gravado |
|-----------|-----------------|
| 5,000.00 | 2808.80 |

El importe gravado debe ser mayor a cero.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama percepción

Importe exento de las percepciones.

Nombre del campo:
ImporteExento

Atributo requerido, representa el importe gravado de un concepto de percepción.

41



41

Importe Exento

Es el importe exento de un concepto de percepción.

Se deberá registrar por cada percepción pagada al trabajador el importe exento de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Ejemplo: Pago de aguinaldo al trabajador por \$ 5,000.00.

El salario mínimo vigente a partir del 1 de enero de 2016 es de \$73.04 y el ingreso exento conforme a la Ley del ISR son 30 días de salario mínimo.

Importe Exento= 2191.20

| Aguinaldo | Importe exento |
|-----------|----------------|
| 5,000.00 | 2191.20 |

El importe exento debe ser mayor a cero.

Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Acciones o títulos

Nodo condicional para expresar ingresos por acciones o títulos valor que representan bienes. Se vuelve requerido cuando existan ingresos por sueldos derivados de adquisición de acciones o títulos (Art. 94, fracción VII LISR).



Diagrama percepción

Valor de mercado

Nombre del campo: ValorMercado

Atributo requerido para expresar el valor de mercado de las Acciones o Títulos valor al ejercer la opción.

42



AccionesOTítulos

ValorMercado

Es el valor de mercado de las acciones o títulos valor que representan bienes.

Se registra en el caso de que el trabajador ejerza la opción otorgada por el empleador para adquirir dichas acciones o títulos valor y derivado de esto obtenga ingresos por sueldos derivados por dicha adquisición.

Fundamento Legal: Artículo 94, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Diagrama percepción

Precio al otorgarse

Nombre del campo:
PrecioAlOtorgarse

Atributo requerido para expresar el precio establecido al otorgarse la opción de ingresos en acciones o títulos valor.

43



43

Precio Al Otorgarse

Es el precio establecido al otorgarse la opción de la adquisición de las acciones o títulos valor.

Fundamento Legal: Artículo 94, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Horas Extras

Nodo condicional para expresar las horas extra aplicables.



Prolongación de la jornada de trabajo.

Artículo 65 LFT.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Tiempo extra

Artículo 66 LFT.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Pago en prolongación de la jornada de trabajo

Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Pago en horas extras.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.



Diagrama horas extras

Días en que se trabajo horas extras

Nombre del campo: Dias

Atributo requerido para expresar el número de días en que el trabajador realizó horas extra en el periodo.

44



44

HorasExtra

Dias

Es el número de días en que el trabajador laboró horas extra adicionales a su jornada normal de trabajo.

Se registra el elemento "HorasExtra" que incluye los conceptos (Dias, TipoHoras, HorasExtra e ImportePagado) sólo en el caso de haber registrado la clave contenida en el Catálogo c_TipoPercepción "019" Concepto "Horas Extras".

Ejemplo: Días= 1

Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.



Diagrama horas extras

Tipo de horas

Nombre del campo:
TipoHoras

Atributo requerido para
expresar el tipo de pago de
las horas extra.

45



45

TipoHoras

Es el tipo de horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

Las diferentes tipos de horas extra se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoHoras" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: TipoHoras= Simples

| c_TipoHoras | Descripción |
|-------------|----------------|
| 01 | Dobles |
| 02 | Triples |
| 03 | Simples |

Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Trabajo.

| c_TipoHoras | Descripcion |
|-------------|-------------|
| 01 | Dobles |
| 02 | Triples |
| 03 | Simples |



Diagrama horas extras

Horas extras laboradas

Nombre del campo: HorasExtra

Atributo requerido para expresar el número de horas extra trabajadas en el periodo.

46



46

HorasExtra

Es el número de horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

Se deben considerar el número de horas extra completas y en caso de tener fracciones se deben redondear.

Ejemplo: HorasExtra= 3

Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.



Diagrama horas extras

Importe pagado de las horas extras

Nombre del campo:
ImportePagado

Atributo requerido para expresar el importe pagado por las horas extra.

47



47

ImportePagado

Es el importe pagado por las horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

ImportePagado= 300.00

Fundamento Legal: Artículo 93 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 67 de la Ley Federal del Trabajo.



Jubilaciones, pensiones y retiro.

Nodo condicional para expresar la información detallada de pagos por jubilación, pensiones o haberes de retiro.



| Campo | Tipo de campo |
|---------------------|--|
| TotalUnaExhibicion | Atributo condicional que indica el monto total del pago cuando se realiza en una sola exhibición. |
| TotalParcialidad | Atributo condicional para expresar los ingresos totales por pago cuando se hace en parcialidades. |
| MontoDiario | Atributo condicional para expresar el monto diario percibido por jubilación, pensiones o haberes de retiro cuando se realiza en parcialidades. |
| IngresoAcumulable | Atributo requerido para expresar los ingresos acumulables. |
| IngresoNoAcumulable | Atributo requerido para expresar los ingresos no acumulables. |

**JubilacionPensionRetiro**

TotalUnaExhibicion

Es el monto total del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en una sola exhibición.

En este caso los campos MontoDiario y TotalParcialidad no deben existir.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción IV y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TotalParcialidad

Es monto total del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en parcialidades.

En este caso el campo MontoDiario debe existir y por ende el campo TotalUnaExhibicion no debe existir.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción IV y V, 95, 96, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

MontoDiario

Es el monto diario percibido por el trabajador por jubilación, pensiones o haberes de retiro cuando el pago se realiza en parcialidades.

IngresoAcumulable

Se debe realizar la comparación entre el ingreso gravado con el último sueldo mensual ordinario, siendo el ingreso acumulable por jubilación, pensión o haberes de retiro la cantidad que resulte menor entre dichos conceptos.

Ejemplo:

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Ingreso gravado por jubilación | Último sueldo mensual ordinario |
| \$1,000,000.00 | \$ 30,000.00 |



| |
|--|
| Ingreso acumulable por jubilación |
| \$ 30,000.00 |

IngresoNoAcumulable

Fundamento Legal: Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Es la diferencia que resulte del ingreso gravado por jubilación menos el último sueldo mensual ordinario.

| | |
|---|----------------------|
| Ingreso gravado por jubilación | \$1,000,000.00 |
| Menos el último sueldo mensual ordinario | \$ 30,000.00 |
| Ingreso no acumulable por jubilación | \$ 970,000.00 |

Fundamento Legal: Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Separación, indemnización

Nodo condicional para expresar la información detallada de otros pagos por separación.



| Campo | Tipo de campo |
|---------------------|---|
| TotalPagado | Atributo requerido que indica el monto total del pago. |
| NumAñosServicio | Atributo requerido para expresar el número de años de servicio del trabajador. Se redondea al entero superior si la cifra contiene años y meses y hay más de 6 meses. |
| UltimoSueldoMensOrd | Atributo requerido que indica el último sueldo mensual ordinario. |
| IngresoAcumulable | Atributo requerido para expresar los ingresos acumulables. |
| IngresoNoAcumulable | Atributo requerido que indica los ingresos no acumulables. |



SeparacionIndemnizacion

TotalPagado

Es el monto total pagado al trabajador por concepto de separación o indemnización.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 50 de la Ley Federal del Trabajo.

NumAñosServicio

Es el número de años de servicio que laboró el trabajador.

Toda fracción de más de 6 meses se considerará un año completo, por lo que se deberá redondear al entero inmediato superior.

Ejemplo: Un trabajador laboró durante 10 años, 6 meses y cuatro días, en este caso se deberá considerar:

NumAñosServicio= 11

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Deducciones

Nodo opcional para expresar las deducciones aplicables.



| Campo | Tipo de campo |
|-------------------------|--|
| TotalOtrasDeducciones | Atributo condicional para expresar el total de deducciones que se relacionan en el comprobante, donde la clave de tipo de deducción sea distinta a la 002 correspondiente a ISR. |
| TotalImpuestosRetenidos | Atributo condicional para expresar el total de los impuestos federales retenidos, es decir, donde la clave de tipo de deducción sea 002 correspondiente a ISR. |

Deducciones

TotalOtrasDeducciones

Es el total de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, sin considerar la clave de tipo deducción 002 (ISR).

Los diferentes tipos de deducciones se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoDeducción" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

| | |
|-------------|---|
| Deducciones | Seguridad social, aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aportaciones al fondo de vivienda, descuento por incapacidad, pensión alimenticia, entre otros. |
|-------------|---|

TotalImpuestosRetenidos

Es la suma del impuesto sobre la renta retenido, es decir, donde la clave de tipo de deducción sea 002 (ISR).

En caso de no existir la clave tipo deducción "002" (ISR), no se deberá registrar ningún dato en este campo.



Deducción

Nodo requerido para expresar la información detallada de una deducción.



| c_TipoDeducción | Descripcion |
|-----------------|---|
| 001 | Seguridad social |
| 002 | ISR |
| 003 | Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. |
| 004 | Otros |
| 005 | Aportaciones a Fondo de vivienda |
| 006 | Descuento por incapacidad |
| 007 | Pensión alimenticia |
| 008 | Renta |
| 009 | Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| 010 | Pago por crédito de vivienda |
| 011 | Pago de abonos INFONACOT |
| 012 | Anticipo de salarios |
| 013 | Pagos hechos con exceso al trabajador |
| 014 | Errores |
| 015 | Pérdidas |
| 016 | Averías |
| 017 | Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento |
| 018 | Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro |
| 019 | Cuotas sindicales |
| 020 | Ausencia (Ausentismo) |
| 021 | Cuotas obrero patronales |
| 022 | Impuestos Locales |
| 023 | Aportaciones voluntarias |



| Campo | Tipo de campo |
|---------------|--|
| TipoDeduccion | Atributo requerido para registrar la clave agrupadora que clasifica la deducción. |
| Clave | Atributo requerido para la clave de deducción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres. |
| Concepto | Atributo requerido para la descripción del concepto de deducción. |
| Importe | Atributo requerido para registrar el importe del concepto de deducción. |



Deducción

TipoDeducción

Se debe registrar la clave numérica tipo deducción bajo la cual se clasifica cada una de las deducciones (descuentos) del trabajador.

Los diferentes tipos de deducciones se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoDeducción" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si a un trabajador se le descuenta de su sueldo un monto de \$100.00 por concepto de seguridad social (clave tipo deducción 001) y un monto \$50.00 por cuotas sindicales (clave tipo deducción 019), se deberán registrar cada una de las claves de deducción correspondientes.

TipoDeducción= 001

TipoDeducción= 019

| c_TipoDeducción | Descripción |
|-----------------|-------------------|
| 001 | Seguridad social |
| 019 | Cuotas sindicales |

Se pueden registrar otro tipo de deducciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo deducción "004".

Si se registro la clave "006"(Descuento por incapacidad) debe existir la información de los datos de Incapacidades y el importe o importes de la deducción debe ser igual a la suma de los campos ImporteMonetario.

Fundamento Legal: Artículos 110 fracción y 151 de la Ley Federal del Trabajo.



Clave

Es la **clave** de deducción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, es decir, la que este asigna internamente en su contabilidad a cada deducción que descuenta al trabajador, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo: Clave= 00301

| c_TipoDeducción conforme al catálogo del SAT. | Descripción señalada conforme al catálogo del SAT. | Clave de deducción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la deducción 001 del catálogo del SAT: |
|---|--|--|
| 001 | Seguridad Social | 00301 |

Concepto

Es la descripción de cada uno de los conceptos de deducción.

Se ingresará el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de deducción (descuentos) realizados al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo deducción.

Ejemplo: Si a un trabajador se le realizan descuentos por concepto de seguridad social y cuotas sindicales, se debe registrar en este campo la descripción de cada una de las deducciones (descuentos).

Concepto= Seguridad social

Concepto= Cuotas sindicales

| c_TipoDeducción | Descripción |
|-----------------|--------------------------|
| 001 | Seguridad social |
| 019 | Cuotas sindicales |

Importe

Es el importe de un concepto de deducción (descuento) y debe ser mayor que cero. Se deberá registrar el importe por cada deducción.

Ejemplo: Descuento por concepto de seguridad social por \$ 200.00.

Importe= 200.00



Otros pagos

Nodo condicional para expresar otros pagos aplicables.



| Clave | Descripción |
|-------|--|
| 001 | Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT). |
| 002 | Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). |
| 003 | Viáticos (entregados al trabajador). |
| 004 | Aplicación de saldo a favor por compensación anual. |
| 999 | Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados. |

Obligaciones de los patrones

Artículo 99 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.



Ingresos exentos.

Artículo 93 LISR.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.



| Campo | Tipo de campo |
|---|---|
| TipoOtroPago | Atributo requerido para expresar la clave agrupadora bajo la cual se clasifica el otro pago. |
| Clave | Atributo requerido, representa la clave de otro pago de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres. |
| Concepto | Atributo requerido para la descripción del concepto de otro pago. |
| Importe | Atributo requerido para expresar el importe del concepto de otro pago. |
| Nodo requerido para expresar la información referente al subsidio al empleo del trabajador. | |
| SubsidioCausado | Atributo requerido para expresar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la RMF vigente. |
| Nodo condicional para expresar la información referente a la compensación de saldos a favor de un trabajador. | |
| SaldoAFavor | Atributo requerido para expresar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en periodos o ejercicios anteriores. |
| Año | Atributo requerido para expresar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo "RemanenteSalFav". |
| RemanenteSalFav | Atributo requerido para expresar el remanente del saldo a favor del trabajador. |


OtrosPagos
OtroPago

TipoOtroPago

Es la clave numérica correspondiente a otras cantidades percibidas por el trabajador en el período que abarca el comprobante, mismas que deberán registrarse como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que no son ingresos acumulables para este.

Estas otras cantidades percibidas se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoOtroPago" publicado en el Portal del SAT.

Cuando se realicen pagos que no sean ingresos acumulables, para el trabajador y sean distintos a las claves 001, 002, 003 y 004 se deberá registrar la clave TipoOtroPago "99".

Si se registró la clave TipoOtroPago "002" Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) debe de existir la información de SubsidioAlEmpleo.

Si se registro la clave TipoOtroPago "004" (Aplicación de saldo a favor por compensación anual) debe de existir la información de CompensacionSaldosAFavor.

Ejemplo: Si a un trabajador se le entrega subsidio para el empleo, se deberá registrar la clave que le corresponda.

TipoOtroPago= 002

| c_TipoOtroPago | Descripción |
|----------------|---|
| 001 | Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT). |
| 002 | Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). |
| 003 | Viáticos (entregados al trabajador). |
| 004 | Aplicación de saldo a favor por compensación anual. |
| 99 | Otros |

Fundamento Legal: Artículo 27, fracción XIX, 28 fracción I y V, 93, fracción XVII y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la



Clave

Es la **clave** de otras cantidades percibidas por el trabajador que corresponden a la contabilidad de cada patrón, es decir, la que este asigna internamente en su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo: Clave= 00101

| c_TipoOtroPago conforme al catálogo del SAT. | Descripción señalada conforme al catálogo del SAT. | Clave de otro pago asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a otros pagos 002 del catálogo del SAT: |
|---|--|---|
| 002 | Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). | 00101 |

Concepto

Es la descripción de cada uno de los conceptos de otras cantidades percibidas por el trabajador.

Se ingresará el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de otras cantidades percibidas por el trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo otros pagos.

Ejemplo: Si a un trabajador se le entrega subsidio para el empleo se debe registrar en este campo la descripción de este pago.

Concepto= Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).

| c_TipoOtroPago | Descripción |
|-----------------------|---|
| 001 | Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT). |
| 002 | Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al |



| | |
|-----|---|
| | trabajador). |
| 003 | Viáticos (entregados al trabajador). |
| 004 | Aplicación de saldo a favor por compensación anual. |

Importe

Es el importe de un concepto de otras cantidades percibidas por el trabajador y debe ser mayor que cero.

Se deberá registrar el importe por cada uno de los otros pagos.

Ejemplo: Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) por \$ 110.00.

Importe= 110.00

SubsidioAlEmpleo

SubsidioCausado

Es el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El valor de este dato debe ser mayor o igual que el valor del campo **"Importe"** de la Información de OtroPago.

g) Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

| Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto | | Cantidad de subsidio para el empleo quincenal |
|--|-------------------|---|
| Para ingresos de | Hasta ingresos de | |
| \$ | \$ | \$ |
| 0.01 | 972.85 | 200.85 |
| 972.86 | 1,309.20 | 200.70 |
| 1,309.21 | 1,713.60 | 200.70 |
| 1,713.61 | 1,745.70 | 193.60 |
| 1,745.71 | 2,193.78 | 188.70 |
| 2,193.79 | 2,327.58 | 174.78 |
| 2,327.59 | 2,632.66 | 160.26 |
| 2,632.67 | 2,071.40 | 145.25 |
| 3,071.41 | 3,510.15 | 125.10 |
| 3,510.16 | 3,642.50 | 107.40 |
| 3,642.51 | En adelante | 0.00 |

Fundamento Legal: Artículo 98 fracción IV y 147 fracción XV de la Ley del Impuesto



Sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

CompensacionSaldoAFavor

SaldoAFavor

Es el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante.

Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.

Ejemplo:

SaldoAFavor= 600.00

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Año

Es el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo "RemanenteSalFav" y debe ser menor al año en curso.

Si el saldo a favor reportado en el campo "RemanenteSalFav" se integra por saldos generados en dos o más ejercicios, se incluye el dato del ejercicio más reciente.

Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Ejemplo:

Año= 2015

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RemanenteSalFav

Es el remanente del saldo a favor del trabajador.

En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en un ejercicio anterior, se reportara el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya aplicado de



haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.

Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Incapacidades

Nodo condicional para expresar información de las incapacidades.



| Campo | Tipo de campo |
|------------------|---|
| DiasIncapacidad | Atributo requerido para expresar el número de días enteros que el trabajador se incapacitó en el periodo. |
| TipolIncapacidad | Atributo requerido para expresar la razón de la incapacidad. |
| ImporteMonetario | Atributo condicional para expresar el monto del importe monetario de la incapacidad. |

Catalogo de incapacidades

| c_TipolIncapacidad | Descripción |
|--------------------|------------------------|
| 01 | Riesgo de trabajo. |
| 02 | Enfermedad en general. |
| 03 | Maternidad. |



Incapacidades

Incapacidad

DiasIncapacidad

Es el número de días enteros que el trabajador se incapacitó en el periodo.

Ejemplo:

DiasIncapacidad= 7

TipolIncapacidad

Es el tipo de incapacidad que le fue otorgada al trabajador, es decir, la razón de la incapacidad.

Los diferentes tipos de incapacidad se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipolIncapacidad" publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si una trabajadora se encuentra con licencia médica por maternidad, en este campo se deberá registrar:

TipolIncapacidad= Maternidad

| c_TipolIncapacidad | Descripción |
|--------------------|-------------------|
| 03 | Maternidad |

ImporteMonetario

Es el monto del importe monetario de la incapacidad.

Ejemplo:

ImporteMonetario= 1100.00

Fundamento Legal: Artículo 58 de la Ley del Seguro Social.

Gracias !!
C.P. Alberto Monroy Salinas

Asesoría y Capacitación Fiscal Monroy S.C.

www.acfmsc.com

asesoria@acfmsc.com.mx



www.imefi.com